



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy martes once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora señaladas en auto del pasado siete (7) de noviembre del año pasado, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por la señora ISABEL ESLAVA QUINTERO en contra de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., radicado bajo el número 73001-33-33-002-**2015-00513**-00.

Se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Abogado DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué - Tolima y T.P. No. 157.457 del C. S. de la J., dirección de notificaciones centro comercial Combeima oficina 702 de Ibagué, correo electrónico diegosotomayors@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Unidad de Salud E.S.E. de Ibagué.

Acudió también el Abogado CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.753 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.814 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 8 No. 24-01 unidad de Ibagué – sede Hospital San Francisco de Ibagué, correo electrónico asesorlaboralca@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad demandada.

1.3.- Ministerio Público

No compareció.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corrobora el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes:

DEMANDANTE: Sin observación.

DEMANDADO: Sin observación.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- De la parte demandante.

3.1.1.- Testimonial.

Constancia: En este estado de la diligencia se hace presente la representante del Ministerio Público, Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com

Se deja constancia que a los testigos comparecientes se les advierte que la declaración se rinde bajo la gravedad de juramento, a lo cual procedió el despacho, previniéndoles sobre las consecuencias por faltar a la verdad.

Se recepcionaron los testimonios en el siguiente orden:

- GLORIA ANA DIZ LÓPEZ VARGAS, identificada con C.C. 28.948.287 de Cajamarca, a quien se le interrogó sobre los generales de ley. Luego se interrogó por el Despacho (minuto 05:10 a minuto 9:57). Se realiza el interrogatorio de la testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 9:58 a minuto 13:07) y DEMANDADO (minuto 13:08 a minuto 15:27).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y la testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

- MARIA CONSUELO GÓMEZ HENAO, identificada con C.C. No. 38.262.476 de Ibagué, a quien se le interrogó sobre los generales de ley. Luego interrogó el Despacho (minuto 17:00 a minuto 20:17). Se realiza el interrogatorio de la testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 20:30 a minuto 23.57) y DEMANDADO (minuto 23.58 a minuto 31.02).

Constancia: El apoderado de la entidad demandada tachó de sospechosa la anterior testigo.

4. PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se declara precluido el periodo probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION SURTIDA EN LA AUDIENCIA

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, considera el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes y a la Delegada del Ministerio Público quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9:03) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO



Rama Judicial
República de Colombia

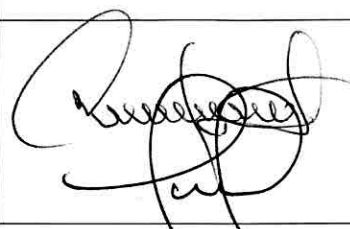
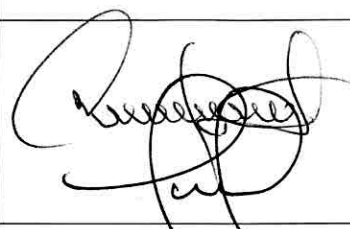
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	ISABEL ESLAVA QUINTERO		
Demandado	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.		
Radicación	73001-33-33-002-2015-00513-00		
Fecha: 11 de febrero de 2020	Hora de inicio: 8:30 a.m.	Hora de finalización: 9:03 a.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Isabel Eslava Quintero	21.205.536	demandante	MZ 1 casa 2 vrb Palma del Río	
Diego Andrés Salazar Segura	24.398.884	Apoderado Demandante	Centro Comercial Combrima Oficina 707. Ibagué	
Carlos Arturo Arango T.	93.396.753	Apoderado U.S.	Dr. 8a = 24-01	

Gloria Anadiz Lopez Vargas	28948287	testigo	H7 B CS 13 urb villacaudia lopezvargasgloriaandiz@gmail.com	Gloria Lopez V
M. ^a Consuelo Gomez Henao	38262476	testigo	MZ. A #4-94 B. San Diego	
Katherine P. Galindo Gomez	52886724	Min. Publico	Calle 15 con Cr3 Ed. Banco Agro. PB.	

El Secretario Ad Hoc,


Carlos Fernando Mosquera Melo